

Que p.^o P.^o Prov.^o & Consejo & 17 de Oct.^{bre} de 1758, se mandó a la Just.^o y Ayunt.^o & esta Villa, y la de Bullas, no permitiesen la resid.^o en ellas de los P.^o Meliq.^o Mercen.^o Calzados, y Descalcos, la del Carmelitas, ni otro alguno, haciendo q. se restituyesen a sus respectivos Comb.^o, sin consentir pudiesen las limosnas, si no es en el modo y forma, q. p.^o Prov.^o antea.^o estaba mandado = Revertam.^o con motivo & nuevos sucesos, se acudió al mismo P.^o Consejo p.^o parte de dho Colegio, y S. A. se sirvió librar otra prov.^o en 9 de Febrero de 1761, p.^o la cual se sirvió mandar a dhas Just.^o y Ayuntamiento, q. luego q. con ella fuesen requerid.^o, viesen la dha P.^o Prov.^o & dia 19 de Oct.^{bre} de 1758, y la guardasen cumplieren, y ejecutasen, e hiciesen q. se guardase, cumpliere y ejecutase en todo, y p.^o todo, llevandola a debida ejecución, sin escusa ni dilacion alguna, como en ella se contenia, y q. en su observancia, dicesen q. los P.^o Meliq.^o Mercen.^o y Carmelitas, se retirasen a sus respectivos Comb.^o, pasando a dha Villa de Bullas a pedir limosna, estando en ella aquel tiempo necesario, p.^o su recoleccion, segun y en la forma q. ya lo habian practicado: Y q. p.^o asistir a los viros sacras.^o Secular.^o, q. entonc.^o havia en ella en la administrac.^o & Sacram.^o y demas pasto.^o spiritual, fuere un Religioso de este dho Colegio de Missiones. Ap.^o los dias de fiesta, y de precepto, y cuando se pida, mediante sea esto los q. han el trabajo & predicar toda la Quaresma = Aunq.^o esa & ayegase, q. se observare puntualm.^o tan justa determinac.^o y q. los P.^o Meliq.^o a quienes obliga, con todo en el tractorno gral, q. se acosa & experimentar, tambien ha visto contravenir a ella, y desobedecerla sin ninguna reserva un Carmelita Descalco del Comb.^o & Casas.^o, el qual hizo su resid.^o en esta Villa, y recaudaba copios.^o limosnas, de toda especie de frutos y metalico en perjuicio & use Comb.^o Y no habiendo bastado ningun remedio pacifico, p.^o mudar & proposito al dho Carmelita, recurrió nuevam.^o la y.^o & este Coleg.^o a dho P.^o y Supremo Consejo, haciendole ver los graves y exp.^o q. a el, y a este vecind.^o se le seguian, y a estos P.^o & continuo acuden a la potestad en excesivo d.^o; Y en quanto a la Villa de Bullas en la q. se requir la citada P.^o Prov.^o q. expresam.^o la comprende, aun es may.^o el abuso, pues no solo hay un P.^o Carmelita & fija resid.^o, sino dos, y no solo piden limosnas de todo, contra la Ley y costumbre; si no tambien antes & tiempo y en toda la Villa buena y herm.^o, segun q. con mas extens.^o combala & vicia justificac.^o, q. presento al mismo P.^o Consejo; Quien en vista de todo, y lo q. expuso el Sr. Fiscal de S. M., se digno acordar en auto de 21 de En.^o de este año, expedir su P.^o Prov.^o, p.^o la cual se manda a las dhas P.^o Just.^o y Ayuntamiento & Obisgo, y Bullas, y demas de los P.^o a quienes correspondia, q. siendoles presentada, o con ella requeridos, vean las P.^o Prov.^o insertas, e impuestas p.^o el mismo P.^o Consejo con fhas 19 de Oct.^{bre} de 1758, y 9 de